

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**2510** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

Advertidos errores en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41292, primera columna, en el artículo 12, en la penúltima línea del párrafo segundo del artículo 83 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, donde dice: «...así como unas o varias cabezas.», debe decir: «...así como sobre una o varias cabezas.»

En la página 41300, segunda columna, en el artículo 33, penúltima línea del párrafo primero, donde dice: «...un nuevo párrafo, la f), ...», debe decir: «...un nuevo párrafo, el f), ...».

En la página 41302, primera columna, en el artículo 25.2 que se modifica, primera línea, donde dice: «El Consorcio de Compensación de Seguros...», debe decir: «El Consorcio de Compensación de Seguros...».

En la página 41323, segunda columna, en la disposición adicional segunda, 3, duodécima línea, donde dice: «...podrán celebrar unos o varios convenios...», debe decir: «...podrán celebrar uno o varios convenios...».

En la página 41324, segunda columna, en la disposición adicional séptima, primera línea, donde dice: «(b) El cumplimiento por la entidad aseguradora...», debe decir: «(b) El incumplimiento por la entidad aseguradora...».

En la página 41327, segunda columna, en la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «...Dirección General de Seguros...», debe decir: «...Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones...».

En la página 41329, primera columna, en la disposición transitoria tercera, apartado tercero, séptima línea, donde dice: «...momento en que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley...», debe decir: «...momento en que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley...».

En la página 41330, segunda columna, en la disposición derogatoria única, párrafo e), cuarta línea, donde dice: «...el apartado 3 y el párrafo 4 del artículo 62...», debe decir: «...el apartado 3 y el apartado 4 del artículo 62...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2511** *ENMIENDAS propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.*

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 2003.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

[En suplemento aparte se publican las Enmiendas propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)]

**2512** *ENMIENDAS de 1999 al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 249 y 250, de 17 y 18 de octubre de 1984, y número 56, de 6 de marzo de 1991), (Enmiendas a las reglas 13G y 26 y al Certificado IOPP del anexo I e inclusión de la nueva regla 16 en el anexo II del MARPOL 73/78), adoptadas el 1 de julio de 1999 mediante Resolución MEPC. 78 (43).*

RESOLUCIÓN MEPC.78(43)

**Aprobada el 1 de julio de 1999**

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

**(Enmiendas a las reglas 13G y 26 y al Certificado IOPP del anexo I e inclusión de la nueva regla 16 en el anexo II del MARPOL 73/78)**

El Comité de Protección del Medio Marino,

*Recordando* el artículo 38.a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité los Convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar;